

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE	91001-33-31-001-2007-00021-01
DEMANDANTE	JAVIER FERNANDO SANABRIA
DEMANDADOS	EMPRESA DE ENERGÍA DEL AMAZONAS S.A. ESP
ACCIÓN	POPULAR

En esta oportunidad, procede el Juzgado a revisar la documentación allegada (fs. 56 y 57) por la empresa de Energía para el Amazonas S.A. E.S.P.- ENAM, en cumplimiento a lo ordenado dentro de la diligencia de inspección judicial adelantada el 14 de agosto de este año a la planta de energía de Puerto Nariño (Amazonas) (fs. 44 y 54).

El Juzgado, recuerda que en el numeral 5º de la sentencia de 25 de febrero de 2010 proferida dentro de esta acción, se ordenó a la Empresa de Energía del Amazonas S.A. ESP;

*"(...) que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, proceda a instalar un sistema de medidores de combustible eficaces en la planta de energía eléctrica del municipio de Puerto Nariño (Amazonas), de los que se pueda obtener, no solo una lectura de la cantidad de combustible almacenado en los tanques, sino también la cantidad de galones necesarios para la generación de una hora de energía. Igualmente deberán llevarse registros diarios, semanales y mensuales del combustible consumido, para poder establecer con apego a la realidad, la diferencia entre el combustible recibido en la planta y el consumido por la misma. Igualmente, deberá realizarse con la periodicidad recomendada por el protocolo de la planta, la revisión y el mantenimiento de la misma."*

De esta forma, una vez verificada la infraestructura de la planta de energía del municipio de Puerto Nariño (Amazonas), se requirió a la empresa de Energía para el Amazonas S.A. E.S.P.- ENAM a través de oficio 641 (f. 55);

1. Informar cuanto combustible A.C.P.M, expresado en galones y/o litros americanos, se requiere por parte de los actuales generadores con los que cuenta la planta eléctrica del Municipio de Puerto Nariño (Amazonas), para generar un (1) Kilovatio de Energía - Hora.

Al respecto, esa entidad explicó que realizando un análisis al mes de marzo de 2018, último mes en el cual operaron las 3 unidades de generación del municipio con normalidad, se obtuvo:

PUERTO NARIÑO MARZO 2018			
	ENERGIA kW.h	Gal Diesel	Gal/kW.h
APN 101	7080	582,86	0,08232486
APN 102	41591	3303,37	0,07942485
APN 103	39956	3315,15	0,08296951
<b>TOTAL</b>	<b>88627</b>	<b>7201,38</b>	<b>0,08125457</b>

Así mismo, para el mes de julio de 2018:

PUERTO NARIÑO JULIO 2018			
	ENERGÍA kW.h	Gal Diesel	Gal/kW.h
APN 101	38500	3245,07	0,08428696
APN 102	57023	4653,22	0,08160288
APN 103	0	0,00	0
<b>TOTAL</b>	<b>95523</b>	<b>7898,29</b>	<b>0,08268469</b>

2. Enviar cuadro estadístico de consumo de energía mes a mes para el año 2017 y el primer semestre de este año, expresado en kilovatios del municipio de Puerto Nariño (Amazonas).

Al respecto se informó;

MES	ENERGÍA GENERADA kW.h
ene-17	84889
feb-17	76440
mar-17	86048
abr-17	86225
may-17	91876
jun-17	87404
jul-17	91602
ago-17	99421
sep-17	93420
oct-17	96651
nov-17	93532
dic-17	97085
ene-18	93166
feb-18	88627
mar-18	100057
abr-18	92209
may-18	94930
jun-18	88470

3. Informar cuanto combustible (A.C.P.M) se consumió por parte de la planta de energía eléctrica de Puerto Nariño (Amazonas) para el año 2017 y el primer semestre de este año, expresado en galones y/o litros americanos.

Para el efecto se relacionó;

MES	CONSUMO COMBUSTIBLE GAL
ene-17	6899,42
feb-17	6282,26
mar-17	6993,71
abr-17	7044,68
may-17	7402,87

jun-17	6988,81
jul-17	7400,49
ago-17	7859,32
sep-17	7602,19
oct-17	7867,52
nov-17	7652,52
dic-17	7905,63
ene-18	7557,16
feb-18	7201,38
mar-18	8140,38
abr-18	7595,48
may-18	8171,67
jun-18	7754,67

4. Allegar, copia de las planillas de control de consumo diario de combustible del año 2017 y primer semestre del año 2018.

La anterior Información se aportó en medio digital (f. 57) en 550 folios.

De esta forma, una vez analizada la anterior documentación, se estableció que los sistemas de medición del consumo de energía eléctrica actualmente instalados en la planta de energía del municipio de Puerto Nariño (Amazonas), satisfacen los parámetros consignados en el numeral 5º del fallo de 25 de febrero de 2010 aquí proferido.

Por otra parte, en atención a lo informado por Central de Inversiones S.A. (fs. 441 y 442 cuaderno principal 2), en el sentido de que «a la fecha no se ha obtenido ningún acercamiento con el deudor y por consiguiente ningún abono que haya sido aplicado a la obligación» por la suma<sup>1</sup> de \$109.635.562<sup>2</sup> (debidamente indexada) a cargo de la Sociedad Alumbra Amazonas Ltda<sup>3</sup>, en cumplimiento al numeral 3º de la sentencia proferida por este Juzgado el 25 de febrero de 2010 (fs. 107 a 136, C 2), en providencia de 20 de abril de este año se le **requirió** para que informara las actuaciones adelantadas para su recaudo y se solicitó a la Cámara de Comercio del Amazonas allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal de esa sociedad para verificar su estado actual.

De esta forma, visible del folio 20 a 22 del cuaderno principal 3, se encuentran las gestiones de cobro adelantadas por CISA S.A para la recuperación de los valores ordenados en la sentencia aquí proferida; de folios 16 a 18 del mismo cuaderno obra certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Alumbra Amazonas Ltda. donde consta que actualmente se encuentra en liquidación y; así mismo de folios 411 a 414 del cuaderno principal 2, se encuentra el acuerdo de pago que suscribiera la Empresa de Energía del Amazonas S.A. EEASA - ESP con los señores

---

<sup>1</sup> En principio a favor del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE, entidad que vendió esa obligación a Central de Inversiones S.A.- CISA a través del Contrato Interadministrativo de Compra de Cartera de 16 de mayo de 2012 por \$1.076.450.299 (Rad. IPSE 2012133005665-2 y Rad. CISA-VGAP-CE-0273-12-294924 de 8 de noviembre de 2012, f. 201 cuaderno principal 2).

<sup>2</sup> Valor correspondiente al detrimento patrimonial ocasionado con la violación del derecho de la defensa del patrimonio público, correspondiente a la pérdida de 70.589,1 galones de combustible (núm. 3º, sentencia de 25 de febrero de 2010, fs. 107 a 136 C 1).

<sup>3</sup> El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, excluyó de esa obligación a la Empresa de Energía del Amazonas S.A. ESP (sentencia de segunda instancia de 8 de marzo de 2011, núm. 1º, fs. 59 a 97, C de apelación).

Carlos Raúl Castro Mori y Jackson Mora Bautista, el cual fue puesto en conocimiento de las partes en providencia de 20 de abril de este año que avanza (f. 1 cuaderno principal 3) sin que estas se pronunciaran al respecto.

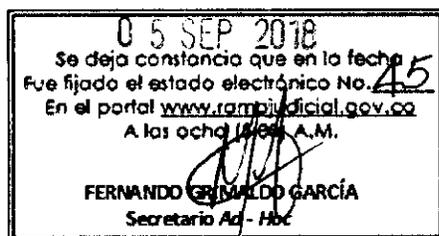
Entonces, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 25 de febrero de 2010 como se constató en esta determinación, se dispone archivar esta acción, aclarando que de incurrirse en incumplimiento a lo ordenado en la sentencia se abrirá nuevamente y, de ser necesario se dará inicio al respectivo incidente de desacato si a ello hubiere lugar, atendiendo además las gestiones de cobro adelantadas por CISA S.A. y, que en el numeral 3º de ese fallo se ordenó a la Sociedad Alumbra Amazonas Ltda la cual se encuentra en liquidación, devolver el valor correspondiente al detrimento patrimonial ocasionado con la violación del derecho a la defensa del patrimonio público.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

GERZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO	91001-33-31-001-2009-00096-01
ACCIONANTE	JUAN FERREIRA CHOTA
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE LETICIA (AMAZONAS), DEPARTAMENTO DE AMAZONAS y CORPOAMAZONIA
ACCIÓN	POPULAR

Una vez realizada la inspección judicial a la Microcuenca de la quebrada Yahuaraca el 9 de agosto de este año (fs. 815 a 817) y verificado su estado actual, evidencia el Despacho que las ordenes contenidas en el fallo de acción popular han sido cumplidas de manera parcial, pues si bien, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º de su parte resolutive, dado que ya se cuenta con el ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de la Microcuenca Yahuaraca y, que no se evidenció la problemática relacionada con la presencia de actividades avícolas y porcícolas en su área de influencia, como se pudo constatar, lo cierto es, que aún no es posible archivar esta acción en razón a que se encuentra pendiente que de manera conjunta el Municipio de Leticia (Amazonas), Corpoamazonia y el Departamento del Amazonas, bajo la dirección de este estrado judicial, pongan en marcha y/o informen las actividades de «Educación Ambiental y con Sentido Social» que se encuentran dentro de la estrategia 4 de la Resolución 1401 de 31 de octubre de 2016<sup>1</sup>, para que se pueda tener por cumplido el fallo aquí proferido.

En consecuencia, se;

**RESUELVE**

**REQUERIR** al Municipio de Leticia (Amazonas), al Departamento de Amazonas y Corpoamazonia, para que pongan en marcha y/o informen las actividades de «Educación Ambiental y con Sentido Social» que se encuentran dentro de la estrategia 4 de la Resolución 1401 de 31 de octubre de 2016, a efectos de dar por cumplido el fallo aquí proferido.

Para el efecto se les concede el término de 10 días contados a partir de la recepción de los oficios que han de enviárseles.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

GERZ

<sup>1</sup> «Por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca de la Quebrada Yahuaraca, en el municipio de Leticia (Amazonas)»

05 SEP 2018  
Se deja constancia que en la fecha  
Fue fijado el estado electrónico No. 45  
En el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
A las ocho (8:00) A.M.  
FERNANDO PRIMA DO GARCÍA  
Secretaría Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	POPULAR
RADICADO	91001-33-31-001-2010-00020-01
ACCIONANTE	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
ACCIONADO	MUNICIPIO DE LETICIA Y OTROS

Procede nuevamente el Juzgado a verificar el cumplimiento a las órdenes impartidas en providencia de 22 junio de este año (fs. 1347 a 1349), dentro del **seguimiento** realizado al incidente de desacato adelantado en contra del Municipio de Leticia (Amazonas), Alcalde Municipal Señor José Huber Araujo Nieto y Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, Señor Argemiro Perdomo Santos, a efectos de adelantar **la obra para el manejo de aguas lluvias y alcantarillado de la Urbanización Manguare** (fs. 1159 y 1160, 1208 y 1209). De esta forma se tiene que en cada uno de los numerales de su parte resolutive se dispuso lo siguiente;

En su **numeral 1º** se requirió nuevamente al municipio de Leticia (Amazonas), Alcalde Municipal Señor José Huber Araujo Nieto y Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, Señor Argemiro Perdomo Santos, para que allegaran informe actualizado del estado de la mencionada obra.

Así, visible de folios 1367 a 1376, se encuentra informe radicado ante este estrado judicial el **17 de julio de 2018** proveniente del Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, explicando en resumen, que la **obra para el manejo de aguas lluvias y alcantarillado de la Urbanización Manguare** inició el 21 de mayo de este año, que de esa fecha al 1º de junio su avance fue del 31.41% y, que luego se suspendió desde el 2 de junio hasta el 17 de junio debido a la falta de arena y cemento, para luego reiniciarse el 18 de junio.

Entonces, atendiendo a que a la presente el Juzgado desconoce el estado de ejecución del 68.59% restante de esa obra, que tampoco se evidencia que la misma haya finalizado satisfactoriamente y, además teniendo en cuenta lo informado por la Procuradora Regional Amazonas (fs. 1430 a 1442), se hace imperativo requerir al Municipio de Leticia (Amazonas) - Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, por conducto del señor Argemiro Perdomo Santos para que de **INMEDIATO realicen las obras necesarias para poner en marcha el sistema de manejo de aguas lluvias y alcantarillado de la Urbanización Manguare, así como de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR<sup>1</sup>, so pena de imponerles las sanciones a que hubiere lugar, haciendo en consecuencia efectivo el Contrato Civil de Obra que para el efecto se suscribiera, teniendo en cuenta que en su cláusula 2º (f. 1310) se fijó como termino de ejecución 60 días a partir de la respectiva orden de iniciación y que el señor Perdomo Santos es su interventor.**

<sup>1</sup> En el mismo sentido, póngase en su conocimiento el informe allegado a este estrado judicial por la Procuraduría Regional de Amazonas.

Igualmente, en el **numeral 2º** de la providencia cuyo cumplimiento ahora se revisa, se ordenó al municipio de Leticia (Amazonas) y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, **allegar de inmediato** el informe de 5 de junio de esta anualidad sobre la limpieza del CANAL PERIMETRAL DE AGUAS LLUVIAS COSTADO ORIENTAL URBANIZACIÓN MANGUARE – ETAPA I, adelantada los días 2 y 5 de junio de este año, encontrando este estrado judicial que ese informe se allegó como fuera solicitado (fs. 1361 a 1366), sin embargo, dada la situación y problemática actual de la Urbanización Manguare, se tiene que las gestiones de las cuales este da cuenta fueron insuficientes para darle pronta solución.

Así mismo, en el **numeral 3º** de la decisión revisada se ordenó a Corpoamazonia allegar copia del Auto DTA 050 de 23 de marzo de 2018 y de toda la actuación surtida con posterioridad a este; del concepto técnico CT-DTA-138 de 4 de junio de 2018 y, para que informara si había practicado visita de verificación al sistema de aguas lluvias a la Urbanización Manguare y para que allegara el informe respectivo.

En síntesis (fs. 1391 a 1398, 1399 a 1407), Corpoamazonia practicó visita técnica de campo a la Urbanización Manguare el 26 de junio de este año (fs. 1400 y 1401), para verificar si contaba con sistema de aguas lluvias. De esta forma dentro del informe técnico de 19 de julio de 2018 (fs. 1403 a 1407) señaló que;

- i. En la manzana A: Se evidencian canales revestidos para el manejo de aguas lluvias en un solo costado de la vía.

En la parte posterior de esa manzana se evidenció obras de adecuación para el drenaje de aguas lluvias del patio de las viviendas a un cuerpo de agua localizado en el área.

- ii. En la manzana C: no se evidencia en las vías internas canales de evacuación de aguas lluvias.

- iii. En la manzana G: no se evidencia sistema de aguas en la vía.

Manzana K, M: No se evidencian canales para la evacuación de aguas lluvias.

En la parte frontal de la Manzana M, se evidencian aguas grises estancadas y se perciben olores ofensivos.

Además, explicó que el problema del manejo de aguas lluvias también se presenta en los patios de las viviendas y, señaló que el reboce de las aguas residuales domesticas mezcladas con la precipitación y por dinámicas de escorrentía de la zona pueden resultar descargándose en el cuerpo hídrico aledaño a la Urbanización (quebrada Urumutu).

Entonces, se evidencia que a la fecha la situación de insalubridad en la Urbanización Manguare continúa y, las actuaciones adelantadas por el Municipio de Leticia (Amazonas) y Secretaría de Planeación Municipal se han tornado insuficientes e ineficaces para darle solución, desconociendo el Juzgado las actuaciones adelantadas con posterioridad al 18 de junio de este año, fecha en la que las obras respectivas debían reiniciarse, razón por la que se requerirá a la Alcaldía Municipal de Leticia (Amazonas), la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal y a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia, como operador del sistema de acueducto y alcantarillado de la Urbanización Manguare para que de inmediato informen las obras adelantadas, existentes y las medidas de prevención adelantadas en esa urbanización para el manejo de aguas lluvias.

En el **numeral 4º** de la providencia revisada, nuevamente se requirió de nuevo al municipio de Leticia (Amazonas) para que de INMEDIATO procediera a realizar la acreditación **RETIE** de las viviendas que se encuentran pendientes de dicho trámite.

Al respecto, la Secretaría de Planeación e Infraestructura (f. 177) señaló que *«no es necesario dicho requisito toda vez que la capacidad de carga de cada una de las viviendas*

que forman parte del proyecto no superan la carga mínima que exige el RETIE.» y, agregó «que para la entrega de la documentación a FONADE, se debe anexar una certificación por parte de un técnico electricista o Ingeniero Eléctrico con el fin de que certifique que cada una de las viviendas cuentan con la instalación eléctrica exigida por la norma, además anexar la fotocopia de cada recibo de energía con el fin de verificar que cuentan con el servicio».

Sin embargo, nuevamente FONADE en informe de 24 de julio de este año (fs. 1408 a1426), explicó que «la Alcaldía de Leticia no termino las instalaciones eléctricas internas conforme al RETIE; con la anterior premisa, al recibirse el certificado de cumplimiento de cada una de las viviendas, se necesitaría el certificado RETIE de distribución de energía eléctrica para el proyecto el cual NO fue recibido». (Destaca el Juzgado)

En consecuencia, se requerirá al Municipio de Leticia (Amazonas), Alcalde Municipal Señor José Huber Araujo Nieto y Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, Señor Argemiro Perdomo Santos para que de INMEDIATO realicen las obras necesarias para la acreditación RETIE de cada una de las viviendas de la Urbanización Manguare, so pena de imponerles las sanciones a que hubiere lugar.

Finalmente, en el numeral 5° de la providencia de 22 de junio de este año, también se requirió al municipio de Leticia, (Amazonas) para que informara de INMEDIATO sobre el cumplimiento de los siguientes compromisos adquiridos con el FONADE en el mes de febrero de este año, como sigue;

COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA PROPUESTA PARA EJECUCION COMPROMISO
Radicación de documentos en FONADE (según check list) para el proceso de certificación de las 58 viviendas- solución de el tema de PATIOS	Oferente (Municipio de Leticia)	15/02/2018
Radicación en FONADE del informe de interventoría Parcial (período noviembre 2016 - enero 2018)	Oferente/ interventoría	19/02/2018
Radicación en FONADE del plano con la nomenclatura correcta y resolución mediante la cual se formalizan los cambios y actualizaciones realizadas en el estado final de asignaciones de vivienda.	Oferente (Municipio de Leticia)	19/02/2018
Presentar programación de terminación de obras en viviendas y cronograma de entregas a FONADE	Oferente (Municipio de Leticia)	19/02/2018
Enviar a FONADE copia del contrato/convenio y acta de inicio mediante la cual se realizan las actividades para edificar las inundaciones/representamientos de aguas lluvias y servidas en los patios de las viviendas.	Oferente (Municipio de Leticia)	19/02/2018
Presentar el consolidado final de las viviendas y/o SFV que serán revocados	Oferente	19/02/2018

El pronunciamiento que al respecto hiciera la Secretaría de Planeación e Infraestructura se encuentra visible de folios 1378 a 1386, empero una vez revisado el informe de titulación de la Urbanización Manguare rendido por FONADE (fs. 1408 a 1426), se encontró que en el mes de mayo de este año, el municipio de Leticia (Amazonas) le allegó documentación para la certificación de 58 viviendas con Radicados 20184300258742 (fs. 1384 y 1385) y 20184300258732 (1380 a 1382), documentación que fue devuelta por FONADE en atención a que;

- i. En los documentos recibidos, persisten las inconsistencias en las nomenclaturas de las viviendas contra el plano recibido y corregido de la administración.
- ii. En algunas escrituras recibidas faltan beneficiarios del SFV en el grupo familiar.
- iii. En todas las escrituras falta la cláusula "Derecho de Preferencia" según lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1537 de 1012 y por ende falta en el certificado de tradición y libertad.
- iv. No se dio cumplimiento a la certificación RETIE.
- v. No se aprobó el informe de interventoría entregado.

- vi. **La programación presentada para la ejecución de las obras de mitigación de los problemas de inundaciones y represamientos de aguas lluvias y servidas en los patios y demás observaciones realizadas, se encontraba con un desfase de tres semanas para el inicio de las obras, esto, con corte al 18 de mayo de 2018.**

Así las cosas, se encuentra que tampoco existe mayor avance sobre este aspecto, razón por la que se requerirá al Municipio de Leticia (Amazonas) - Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, por conducto del señor Argemiro Perdomo Santos para que de **INMEDIATO corrijan las falencias señaladas por FONADE** (fs. 1408 a 1409) en su informe de 24 de julio de 2018 y den cumplimiento a la lista de chequeo que existe para el efecto (fs. 1351 a 1352), so pena de imponerles las sanciones a que hubiere lugar.

Así mismo, deberán allegar informe a la fecha sobre el proceso de titulación de las viviendas de la Urbanización Manguare.

En el mismo sentido, se requerirá a **FONADE** para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción del oficio que ha de enviársele, rinda informe actualizado respecto al proceso de titulación de las viviendas de la Urbanización Manguare.

En consecuencia se;

### **RESUELVE**

**PRIMERO. REQUERIR** al Municipio de Leticia (Amazonas) - Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, por conducto del señor Argemiro Perdomo Santos para que de **INMEDIATO realicen las obras necesarias para poner en marcha el sistema de manejo de aguas lluvias y alcantarillado de la Urbanización Manguare, así como de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR<sup>2</sup>, so pena de imponerles las sanciones a que hubiere lugar, haciendo en consecuencia efectivo el Contrato Civil de Obra que para el efecto se suscribiera, teniendo en cuenta que en su cláusula 2° (f. 1310) se fijó como termino de ejecución 60 días a partir de la respectiva orden de iniciación y que el señor Perdomo Santos es su interventor.**

En el mismo sentido, póngase en su conocimiento el informe allegado a este estrado judicial por la Procuraduría Regional de Amazonas.

**SEGUNDO. REQUERIR** al municipio de Leticia (Amazonas), Alcalde Municipal Señor José Huber Araujo Nieto y Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, Señor Argemiro Perdomo Santos para que de **INMEDIATO** realicen las obras necesarias para la acreditación RETIE de cada una de las viviendas de la Urbanización Manguare, conforme con la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 y su anexo general expedida por el Ministerio de Minas y Energía, so pena de imponerles las sanciones a que hubiere lugar.

**TERCERO. REQUERIR** al Municipio de Leticia (Amazonas) - Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, por conducto del señor Argemiro Perdomo Santos para que de **INMEDIATO corrijan las falencias señaladas por FONADE** (fs. 1408 a 1409) en su informe de 24 de julio de 2018 y den cumplimiento a la lista de chequeo que existe para el efecto (fs. 1351 a 1352), so pena de imponerles las sanciones a que hubiere lugar.

Así mismo, deberán allegar informe a la fecha sobre el proceso de titulación de las viviendas de la Urbanización Manguare.

**CUARTO. REQUERIR** al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, para que rinda informe actualizado respecto al proceso de titulación de las

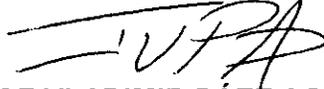
---

<sup>2</sup> En el mismo sentido, póngase en su conocimiento el informe allegado a este estrado judicial por la Procuraduría Regional de Amazonas.

viviendas de la Urbanización Manguare, dentro de los 10 días siguientes a la recepción del oficio que ha de enviársele.

**Por secretaría adelántense las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta determinación.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
Juez

GERE

<p>05 SEP 2018</p> <p>Se deja constancia que en la fecha Fue fijado el estado electrónico No. 15 En el portal <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> A las ocho (8:00) A.M.</p> <p>FERNANDO SR. MALD GARCÍA Secretario Ad. 144</p>
--

